



SELO QVARTO, VEINTE
 DE MARZO DE 1763, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y TRES

contagiaran las ropas, trastos, y muebles de estos, de los ha-
 ze que se hallan introducidos en quarteos de las Casas donde
 murieron, sin haverse dispuesto de quemar inmediatamente.
 según pidiere el Capitulo segundo de la Instrucción ex-
 pedida en el año pasado de mill Setecientos Cincuenta y uno
 para el juzgado de la pública Salud de toda el Reino; Cuya
 atención ha llegado a entender, sin embargo de no haver caudales
 para suplir estos gastos, mediante de que los venalados en
 el Reglamento del Consejo en la Clase de Obentales, o
 extraordinarios se hallan concurridos, y algunos muchos que
 no habiendo facultades en la Junta de Propios y Arbi-
 trarios para exceder de esta cantidad, ha suspendido librar
 lo conveniente para un negocio de tanta gravedad en que
 se interesa la Salud pública de toda esta Capital; En es-
 ta atención, y que para practicar esta diligencia con toda
 brevedad pueden seguirse notables perjuicios a este Comu-
 nidad, a saber, y gastar a las Casas donde se hallan aho-
 ramente, a saber, de no obedecer lo mandado por la su-
 perioridad; Lo haze presente a este Ayuntamiento para que
 acuerde lo que fuere de su agrado; Y habiendolo oído,
 y conferido, Considerando que este asunto es de bastan-
 te gravedad, y de la primera atención de esta Ciudad, co-
 mo que en él se interesa la Salud pública, y que para
 su remedio se deben dar las providencias que en esta
 brevedad a este fin por la Superioridad = Acuerdo, se haga

